

DECLARACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN  
INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA  
EN LA REUNIÓN CELEBRADA LOS  
DÍAS 1º Y 2 DE JULIO DE 1997

Revisión de la Convención

La revisión de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria fue recomendada por el Comité de Agricultura de la FAO en mayo de 1995 y aprobada en la Conferencia de la FAO en noviembre de 1995. La Conferencia de la FAO decidió modificar la Convención.

Desde mediados de 1995, la Secretaría de la Convención trabaja en la revisión de la misma. La FAO organizó varias series de consultas con los gobiernos y las organizaciones regionales de protección fitosanitaria, entre ellas una consulta de expertos y una consulta técnica intergubernamental que se celebró en enero de 1997. El Comité de Agricultura de la FAO, finalizó su labor estableciendo en el mes de abril un grupo de trabajo de composición abierta que resolvió casi todas las cuestiones pendientes. Las dos últimas cuestiones se resolvieron posteriormente en el Consejo de la FAO en junio de 1997, gracias a la labor de un grupo informal de trabajo. Por consiguiente, el texto se presenta ahora sin corchetes, y el Consejo de la FAO ha recomendado que sea adoptado en la Conferencia de la FAO. Sin embargo, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos examinará el texto en octubre de 1997, antes de celebrarse la Conferencia. Su labor principal consistirá en indicar si se crean obligaciones adicionales, lo que repercutiría en la entrada en vigor del texto. Sin embargo, la Secretaría propone que el nuevo texto dé mayor precisión y claridad a las obligaciones, sin ampliarlas. Además, es preciso examinar la cuestión del lugar que ocupará en el texto uno de los artículos y la formulación jurídica del mismo.

Los principales cambios introducidos en la Convención son los siguientes:

- i) Se ha hecho referencia a las justificaciones técnicas y la transparencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias, así como a la evitación de la discriminación arbitraria o injustificable o las restricciones encubiertas en tales medidas.
- ii) Se ha añadido un texto importante relativo a la elaboración de medidas fitosanitarias y normas internacionales armonizadas. En varios artículos se describe el procedimiento de elaboración y aprobación de normas, con inclusión de la función de la Secretaría y la creación de una comisión de medidas fitosanitarias.
- iii) Podrán ser Parte en la Convención las organizaciones internacionales de integración económica miembros de la FAO que tengan una competencia parcial o completa en la esfera de las medidas fitosanitarias.

- iv) Se ha redactado un nuevo texto para los certificados fitosanitarios y la declaración de certificación, que aumentará la fiabilidad del proceso de certificación. Se ha convenido, sin embargo, en que es preciso seguir trabajando en este ámbito.
- v) Se ha llegado a un acuerdo importante al incluir medidas fitosanitarias aplicables a las plagas no cuarentenarias regulables. Esto permitirá a la Secretaría iniciar la labor sobre las normas aplicables a este tipo de plagas; asimismo, permite ajustar la Convención a lo estipulado en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en relación con las medidas fitosanitarias.
- vi) La Convención revisada define mejor la relación con las organizaciones regionales de protección fitosanitaria.
- vii) El texto modificado describe las normas internacionales y dice que serán adoptadas por la comisión de medidas fitosanitarias, con lo que se dejará de aplicar el engorroso procedimiento actual que estableció la Conferencia de la FAO durante la Ronda Uruguay. La comisión de medidas fitosanitarias tendrá una amplia responsabilidad en la aplicación de la Convención, con inclusión de sus futuras modificaciones. Serán miembros de la comisión las Partes en la Convención.
- viii) La Convención revisada establece oficialmente una Secretaría. La Secretaría actual se creó, mediante una decisión adoptada por la Conferencia de la FAO a raíz de una solicitud de asistencia técnica presentada por el Director General del GATT durante la Ronda Uruguay.
- ix) Se ha añadido un artículo sobre asistencia técnica que reviste importancia para la aplicación de la Convención.
- x) Las obligaciones relativas al intercambio de información se han racionalizado, y se exige a las Partes que establezcan un punto de contacto para las cuestiones relacionadas con la aplicación de la Convención.

Las modificaciones de la Convención sólo entrarán en vigor cuando los dos tercios de las Partes las hayan aceptado. Hay que señalar que este proceso puede ser largo. Por consiguiente, la Secretaría de la FAO propondrá una serie de medidas provisionales para el período comprendido entre la aprobación de las modificaciones y su aplicación una vez que hayan entrado en vigor. Entre esas medidas figura la creación de una comisión provisional de medidas fitosanitarias y la autorización para que la Secretaría comience a trabajar sobre las normas aplicables a las plagas no cuarentenarias regulables. También se podrá empezar a utilizar los certificados fitosanitarios revisados con carácter voluntario.

#### Asistencia técnica

La FAO organizó una consulta de expertos de África sobre la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria en Roma los días 2 y 3 de junio de 1997. La reunión fue financiada por los Países Bajos. El objetivo de la reunión era examinar la labor de revisión de la Convención y las consecuencias de la revisión para la aplicación de la Convención en África. Se facilitó información acerca del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y su relación con la Convención, y los debates se centraron en la pertinencia de las modificaciones introducidas en la Convención. Participaron expertos de Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Egipto, Ghana, Kenya, Madagascar, Marruecos, Mauricio, Níger, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Uganda y Zimbabwe. Prácticamente todos los expertos eran directores de instituciones de protección fitosanitaria o fitocuarentenaria en sus respectivos países.

Si bien los expertos estaban a favor de las modificaciones introducidas en la Convención, se mostraron muy preocupados por la capacidad de sus países para cumplir los requisitos establecidos en ella. Se reconoció la necesidad de mejorar las infraestructuras nacionales y de aumentar la sensibilización en el ámbito político para facilitar el comercio internacional y proteger al mismo tiempo la agricultura nacional de nuevos preceptos que supondrían una intervención costosa. Además, se manifestó la firme convicción de que era preciso mejorar la cooperación a nivel regional y subregional para poder satisfacer las necesidades comerciales intrarregionales e interregionales.

Al examinar la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias se hizo evidente que la mayoría de los países africanos tendrían dificultades para cumplir las obligaciones dimanantes del Acuerdo, a pesar de que sus gobiernos se habían comprometido a ello. La mayoría de estos países carece de la infraestructura necesaria.